

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1 CONFLICTO positivo de competencia número 553/1984, promovido por el Gobierno, en relación con la Resolución de 17 de febrero de 1984 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 13 de diciembre corriente, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Resolución de 17 de febrero de 1984 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación al poricultor de la inmovilización de carnes de porcino durante la campaña 1984, impugnada en el conflicto positivo de competencia número 553/1984, promovido por el Gobierno de la nación, cuya suspensión se dispuso por aplicación del artículo 181, 2, de la Constitución, por providencia de 20 de julio del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—E. Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el concierto suscrito por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre seguridad social de los funcionarios civiles del Estado, y en el artículo 75 del Reglamento del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1978, de 16 de marzo, y al amparo de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1978, se ha concertado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) la prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1985 con diversas Entidades.

A los efectos de poner en conocimiento de los mutualistas el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, se hace público el texto de las modificaciones del concierto vigente durante 1984, así como la relación de las Entidades que lo han suscrito, por lo que esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha resuelto:

Primero.—Publicar el texto de las modificaciones al texto del concierto vigente durante 1984 conforme al cual será facilitada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado la asistencia sanitaria durante 1985 (anexo I), así como la relación de Entidades que han suscrito dicho concierto con aquélla (anexo II).

Segundo.—La asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a los mutualistas adscritos o que se adscriban a dicho Instituto, continuará rigiéndose por el Convenio suscrito el 24 de febrero de 1977 que establece la prestación de dicha asistencia con arreglo a las condiciones determinadas para el régimen general de la Seguridad Social.

Tercero.—1. Se establece el plazo del 1 al 25 de enero de 1985 como período para que los mutualistas que lo desean puedan solicitar su adscripción a alguna de las Entidades expresadas en el anexo II o al INSALUD. Dentro del indicado plazo deberán también solicitar la adscripción los mutualistas que resulten obligados a ello por no haberse concertado con la Entidad que tenían asignada en 1984.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de Entidad sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 2.6 del concierto.

2. A estos efectos, en las Delegaciones de MUFACE se expondrán los cuadros médicos y hospitalarios de las Entidades en la correspondiente provincia y las organizaciones, propias o coaseguradas, a través de las cuales prestarán servicio en el resto del territorio nacional.

3. Por las Delegaciones de MUFACE se realizará la adscripción de oficio de quienes, debiendo elegir Entidad, no lo hayan realizado antes del día 25 de enero.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández Torrecilla.

ANEXO I

Se modifican, se suprimen y se añaden las siguientes cláusulas del vigente concierto

1.2 El segundo párrafo queda redactado de la siguiente manera: «Excepto los supuestos recogidos en el presente concierto, queda excluida la medicación. Los Facultativos de la Entidad vienen obligados a utilizar la receta oficial de MUFACE y podrán libremente prescribir las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios incluidos en la Seguridad Social. Por los Servicios de MUFACE se analizarán los datos correspondientes a las prescripciones: la Entidad adoptará las medidas que resultan oportunas, como consecuencia de dichos estudios, de los que realice la propia Entidad que se acordarán en Comisión mixta nacional. MUFACE entregará bajo control los talonarios a los mutualistas para ser presentados en el acto médico».

1.4 En el apartado b) de esta cláusula y a continuación del primer punto y seguido se intercala la siguiente frase: «Los talonarios se entregarán a los mutualistas con devolución simultánea por éstos de las matrices debidamente cumplimentadas de los anteriores talonarios utilizados».

1.6 Queda suprimida.

1.7 Queda numerada como 1.6 y su primer párrafo redactado de la siguiente manera: «La Entidad se obliga a que los Facultativos de sus cuadros extiendan los partes de baja y confirmación por enfermedad, embarazo o parto, en el modelo oficial establecido».

1.8 Queda numerada como 1.7.

3.7.4 El quinto párrafo queda redactado de la siguiente manera: «La comunicación a la Entidad pasado el plazo de los diez días hábiles siguientes al ingreso dará derecho, en su caso, al reintegro de los gastos según el baremo anexo». (Se suprime la frase «y antes de los veinte días hábiles».)

El párrafo octavo queda redactado de la siguiente manera: «Solicitado el reintegro de gastos, la Delegación de MUFACE instruirá el expediente a que se refiere el artículo 90.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, al objeto de comprobar si resulta procedente dicho reintegro por haberse cumplido por el mutualista las obligaciones que le conciernen según la presente cláusula. En el supuesto de probarse el conocimiento de la Entidad y no haber realizado esta actuación alguna, se presumirá la aceptación del reintegro total o según baremo por la Entidad».

4.2.2 Se adiciona un párrafo, que será el segundo, redactado de la siguiente manera: «También conocerá la Comisión mixta nacional los informes elaborados por los Servicios de MUFACE en relación con las prescripciones farmacéuticas de los Facultativos de los cuadros de las Entidades, acordándose en cada caso las medidas a adoptar por la Entidad».

5.1.1 La cantidad a abonar en concepto de cuota será de 14.484 pesetas por persona y año y 1.207 pesetas por persona y mes.

5.1.2 Se adiciona un párrafo que será el siguiente: «Las cifras del baremo anexo al concierto se incrementan en el 5 por 100».

Anexo sobre urgencias vitales

A título puramente indicativo y no exhaustivo en los siguientes supuestos se entenderá que el enfermo precisa recibir asistencia urgente y por tanto de carácter inmediato en el más corto espacio de tiempo posible; la concurrencia de uno de estos supuestos junto a las demás circunstancias de cada caso concreto pudiese justificar la utilización de servicios ajenos.